

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

P. 132.340

"LOTO, ISABEL INES S/ QUEJA EN CAUSA N° 91.394 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.340-Q, caratulada: "Loto, Isabel Inés s/ queja en causa n° 91.394 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias acompañadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal inadmisible el declaró "recurso extraordinario" interpuesto por la defensa particular de Isabel Inés Loto contra el decisorio de dicho órgano que rechazó la queja deducida contra el pronunciamiento que inadmisible el recurso de la especialidad presentado contra la resolución de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 3 de ese mismo Departamento Judicial, en cuanto condenó a la nombrada a la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso y costas, por encontrarla autora penalmente responsable del delito de estafa en concurso ideal con circunvención de incapaces (v. fs. 1 vta./2).

II. En oposición a dicha decisión, el doctor
Walter Weisswein, defensor particular de la nombrada,

///

interpuso queja (v. fs. 3/10).

III. La vía directa resulta inadmisible.

Más allá de cualquier otra consideración que cabría efectuar en autos, el art. 486 bis del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la impugnación directa debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos si bien la parte adjuntó copia de la resolución que declaró inadmisible la vía intentada y su notificación, omitió acompañar copias del recurso extraordinario incoado. En consecuencia, dicha circunstancia obsta el examen de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. P. 125.944, res. del 30-IX-2015; P. 126.604, res. del 16-III-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

- I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída a favor de Isabel Inés Loto (art. 486 bis, CPP -según ley 14.647-).
- II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Walter Weisswein ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Registrese, notifiquese y, oportunamente, archivese.

-2-



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

/// P. 132.340

DANIEL FERNANDO SORIA
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°67